



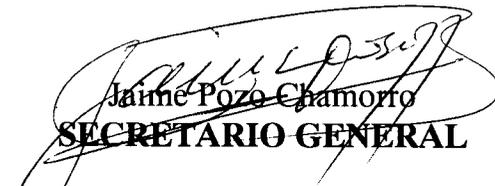
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
CASO N.º 2116-15-EP**

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M, 15 de noviembre de 2016, las 16:40.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º 2116-15-EP, el escrito presentado por Álvaro Castillo Aguirre y Hugo Realpe López en sus calidades de alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en calidad de terceros interesados, mediante el cual solicitan la aclaración de la sentencia N.º 305-16-SEP-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 14 de septiembre del 2016 y notificada el 03 de octubre del 2016, aduciendo que: “Con fundamento en lo manifestado, solicitamos que la Corte Constitucional del Ecuador, se digne aclarar la sentencia N.º 305-16-SEP-CC de 14 de septiembre de 2016, notificada el 3 de octubre de 2016, sobre que su resolución no se refiere a que los órganos del sector público y los jueces competentes, deben fijar el precio en las declaratorias de utilidad pública, sin considerar el límite establecido en la Ley, sino en la sustanciación de la causa judiciales se debe aplicar el Código de Procedimiento Civil; puesto que la falta de motivación de la sentencia impugnada es el argumento central de su resolución...” Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA:**

PRIMERO.- El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de aclaración presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad que estas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos correspondientes. **TERCERO.-** Conforme se desprende del escrito presentado por los terceros interesados el recurso tiene por objeto lo siguiente: “... Con fundamento en lo manifestado, solicitamos a la Corte Constitucional del Ecuador, se digne aclarar la sentencia N.º 305-16-SEP-CC de 14 de septiembre de 2016, notificada el 3 de octubre de 2016, sobre que su resolución no se refiere a que los órganos del sector público y los jueces competentes, deben fijar el precio en las declaratorias de utilidad pública, sin considerar el límite establecido en la Ley, sino en la sustanciación de la causa judiciales se debe aplicar el Código de Procedimiento Civil...”. **CUARTO.-** La Sentencia N.º 305-16-SEP-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el

14 de septiembre de 2016, y notificada a las partes el 03 de octubre de 2016, luego del análisis correspondiente declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación y del juzgamiento a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento y a la seguridad jurídica, dictando como medidas de reparación integral dejar sin efecto la sentencia emitida el 21 de octubre de 2015 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, dentro del juicio de expropiación N.º 0131-2015; retrotraer los efectos hasta el momento anterior a la emisión de la sentencia impugnada; y, disponer que previo sorteo otra Sala de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, a fin de que se dicte una nueva decisión, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y la aplicación integral de la decisión. En consideración de lo señalado, se observa que la sentencia en todas sus partes es clara y completa. Conforme se evidencia del escrito presentado, los fundamentos de la solicitud están encaminados a que la Corte Constitucional se pronuncie respecto de la aplicación de normativa infraconstitucional, en tanto determinan que la Corte Constitucional debe aclarar la sentencia señalando que los jueces deben aplicar el Código de Procedimiento Civil, lo cual corresponde netamente a la justicia ordinaria y no entra en la esfera de análisis de la justicia constitucional. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve negar el pedido de aclaración presentado por los terceros interesados Álvaro Castillo Aguirre y Hugo Realpe López en sus calidades de alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, y dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 305-16-SEP-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 14 de septiembre de 2016, y notificada a las partes el día 03 de octubre de 2016. **NOTIFÍQUESE.-**


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Roxana Silva Chicaiza, Manuel



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de la jueza Ruth Seni Pinoargote, en sesión del 15 de noviembre de 2016.- Lo certifico.

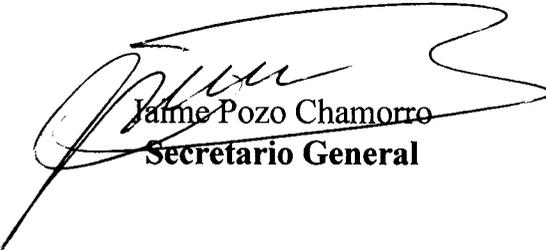
JPCH/epz


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CASO Nro. 2116-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Pleno de 15 de noviembre del 2016, a los señores Jorge Honorio Morejón Yépez en la casilla constitucional **508**, y mediante correo electrónico lfireh@gmail.com; a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Ibarra, en las casillas judiciales **5720**, **5775** y al correo electrónico mserpro1962@yahoo.com; aitu60@gmail.com; a los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura en la casilla constitucional **680** y al correo electrónico fcantos1@yahoo.com; y, al señor Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/AFM



GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 620

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PROCURADOR JUDICIAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES	064	MARTA MARÍA MOREIRA ENDERICA	1047	1770-10-EP	PROVIDENCIA DE 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016
		JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	680		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
JORGE HONORIO MOREJÓN YÉPEZ	508	JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA	680	2116-15-EP	AUTO DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR	1050	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1753-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016

Total de Boletas: **(09) NUEVE**

QUITO, D.M., 22 de Noviembre del 2.016


Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL

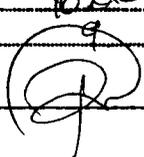
 **CORTE
CONSTITUCIONAL**

CASILLEROS-CONSTITUCIONALES
22 NOV. 2016

Fecha: _____

Hora: 16:00

Total Boletas: 9





GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 746

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
VIVIANA MARLENE CABRERA TOSCANO	4692	-	-	1918-16-EP	AUTO DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2016
-	-	ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA	5720; 5775	2116-15-EP	AUTO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

Total de Boletas: **(03) TRES**

QUITO, D.M., 22 de Noviembre del 2016

Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL

3 boletas
16/11/16
22 NOV 2016
AL MG

Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2016 15:49
Para: 'lfreireh@gmail.com'; 'mserpro1962@yahoo.com'; 'aitu60@gmail.com'; 'fcantos1@yahoo.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE PLENO DENTRO DEL CASO Nro. 2116-15-EP
Datos adjuntos: 2116-15-EP-aut.pdf

